



**RESOLUCIÓN N° 0659-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de octubre del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.º 271-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, mediante la cual solicitó la **INDEPENDIZACIÓN** y **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** de un área de 163,88 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral n.º P29003427 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Otuzco, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, anotado con CUS n.º 142981 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia n.º 053-2020 y Decreto Supremo n.º 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución n.º 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba - entre otros - que el procedimiento de transferencia predial del T.U.O. del Decreto Legislativo n.º 1192 a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.

4. Que, mediante Oficio N° 8139-2020-MTC/20.22.4 presentado el 28 de febrero de 2020 [S.I. n.° 05534-2020 (fojas 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la transferencia del inmueble de propiedad del Estado por Leyes Especiales de "el predio", para destinarlo a la obra de infraestructura vial: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba: Emp. Ruta 10 Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan - Mollepata", el cual forma parte del Proyecto de Infraestructura Vial: Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc – Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey – Santiago de Chuco – Pallasca – Cabana – Tauca, Huallanca – Caraz, Huallanca – La Unión – Huánuco, Izcuchaca – Mayocc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas – Abancay", (en adelante, "el proyecto"), en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA[1]. Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) CD con información digital (foja 3); b) Plan de Saneamiento Físico y Legal de "el predio" (fojas 4 al 8); c) copia de Certificado de Búsqueda Catastral (foja 14 al 17); d) Copia de Partida Registral n.° P29003427 (fojas 21 al 23); e) Informe de Inspección Técnica (foja 24 al 26); f) Memoria Descriptiva y Planos perimétricos del área matriz, del área de independización y área remanente (fojas 30 al 37); g) panel fotográfico (foja 39).

5. Que, Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al que pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, por su parte, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante Resolución n.° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva n.° 004-2015/SBN").

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva n.° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; asimismo, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica de "el predio", obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio n.° 1072-2020/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2020, esta subdirección, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192".

10. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n.º 445-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2020 (fojas 43 y 44), se determinó que “el predio”: i) Forma parte del predio inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral n.º P29003427 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Otuzco, Zona Registral N° V – Sede Trujillo; ii) se superpone con equipamiento urbano destinado a Educación, signado como Lote 1, Mz. F del Centro Poblado El Alto, de acuerdo a lo visualizado en el PTL N° 0471-COFOPRI-2010-OZLIB, incorporado en el registro de predios del Estado SINABIP con el CUS 86880; iii) No presenta superposiciones con comunidades campesinas y/o nativas, predios rurales, concesiones forestales, reservas naturales, patrimonios arqueológicos, ni líneas de transmisión de alta tensión, puesto que se ubica en zona de expansión urbana; iv) en el Plan de saneamiento físico y legal se señala que “el predio” forma parte del derecho de vía del Tramo: Mollepata – Santiago de Chuco de la Carretera Pallasca – Mollepata – Angamarca – Santiago de Chuco – Shorey (PE-10A), aprobado con Resolución Ministerial N° 292- 2015-MTC/01.02 publicado el 06.06.2015 (Dominio Público); además, no cuenta con zonificación y presenta una edificación de uso escuela, la cual será reubicada; vi) los planos y memorias presentados cuentan con firma de verificador común.

11. Que, mediante Oficio n.º 1809-2020/SBN-DGPE-SDDI del 6 de agosto de 2020 [en adelante “el Oficio” (foja 46)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en el considerando precedente, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

12. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 10 de agosto de 2020 a través de la mesa de pates virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 48); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); motivo por el cual el plazo otorgado venció el 21 de setiembre de 2020.

13. Que, mediante Oficio n.º 19954-2020-MTC/20.22.4 presentado el 21 de setiembre de 2020 [S.I. n.º 14983-2020 (foja 49)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS NACIONAL” realiza el levantamiento de observaciones, adjuntando los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico y legal; b) Informe de Inspección Técnica; y, c) plano perimétrico y memoria descriptiva del área matriz, independización y remanente.

14. Que, mediante el Informe Técnico Legal n.º 735-2020/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2020, se determinó lo siguiente: a) en el nuevo Plan de saneamiento físico legal se ha señalado que se ha identificado ocupación de la I.E. Alto Mollepata que se encuentra próximo al Centro Poblado El Alto Mollepata, el cual será materia de reubicación para la construcción de la carretera; b) presenta documentación técnica debidamente suscrito por el verificador catastral; asimismo se ha adjuntado la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el Plan de saneamiento físico legal en formato vectorial (SHP o DWG).

15. Que, la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley n.º 30025”).

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

17. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

18. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n.º 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignándose su uso, para que sea destinado a la obra de infraestructura vial denominada: “ Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc – Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey – Santiago de Chuco – Pallasca – Cabana – Tauca, Huallanca – Caraz, Huallanca – La Unión – Huánuco, Izcuchaca – Mayoc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas – Abancay.

20. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS”, se ha determinado que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión; en ese sentido, resulta necesario previamente independizar el área de 163,88m<sup>2</sup> de la Partida Registral n.º P29003427 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Otuzco, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.

21. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece “el proyecto” con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la “SBN”, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”; Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS; Ley n.º 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Directiva n.º 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley n.º 30025, Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia n.º 029-2020, Decreto de Urgencia n.º 053-2020, Decreto Supremo n.º 087-2020, Resolución n.º 0032-2020/SBN, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y el Informe Técnico Legal n.º 735-2020/SBN-DGPE-SDDI de 26 de octubre de 2020.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** de un área de 163,88 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral n.º P29003427 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Otuzco, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, anotado con CUS n.º 142981 según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192,** del área descrita en el artículo 1º a favor de la **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - PROVIAS,** con la finalidad que lo destine a la obra: de infraestructura vial denominada: " Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc – Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey – Santiago de Chuco – Pallasca – Cabana – Tauca, Huallanca – Caraz, Huallanca – La Unión – Huánuco, Izcuchaca – Mayocc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas – Abancay.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

POI 20.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

[1] Derogado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, publicado el 26 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUE del Decreto Legislativo N° 1192.